

	Reglamento de afiliación, reafiliación y desafiliación		Código	Reg. Afi, reafi y desaf.
			Versión	002
			Responsable	Coordinadora Crédito y Cobro
			Fecha creación	28-10-2022
			Última aprobación Junta Directiva	13-04-2026

Introducción

Este documento es de carácter confidencial, en virtud de lo cual, no puede ser divulgado, utilizado, compartido, revelado, publicado, comunicado, en ninguna circunstancia, a ninguna persona o entidad ajena a ASEPG y no puede ser utilizada con propósitos no relacionados con las actividades de la asociación.

Objetivo

El presente Reglamento tiene como finalidad establecer y regular los procesos de afiliación, reafiliación, desafiliación y liquidación de asociados a la Asociación Solidarista de Procter & Gamble International Operations y Afines en adelante denominada "ASEPG".

Alcance

El presente reglamento será aplicable a todos los asociados activos, así como a exasociados y excolaboradores de la compañía, en lo que corresponda a los procesos regulados en este reglamento

Fundamento jurídico

La Constitución Política de Costa Rica, la Ley de Asociaciones Solidaristas No. 6970, y su Reglamento.

Definiciones:

Patrono: Procter & Gamble International Operations y Afines en adelante, 'el Patrono')."

Asociado: Empleado de Procter & Gamble International Operations y Afines que se afilia a ASEPG.

Exasociado: Persona que se desafilia de la Asociación.

Formulario de afiliación: Documento firmado por el colaborador de P&G para solicitar su incorporación como asociado a ASEPG, este documento es considerado como la Política Conozca a su cliente.

Formulario de desafiliación: Documento firmado por el asociado, para solicitar su retiro de ASEPG.

Aporte patronal: Contribución que realiza el patrono a nombre de cada asociado equivalente al 5.33% del salario mensual reportado a la CCSS, como adelanto de cesantía.

Aporte personal: Contribución del asociado, equivalente al 5% de su salario mensual reportado a la CCSS.

Afiliación: Proceso mediante el cual un colaborador de Procter & Gamble International Operations y Afines se incorpora a ASEPG, aceptando cumplir con los requisitos establecidos y contribuyendo con los aportes correspondientes.

Reafiliación: Proceso mediante el cual un exasociado de ASEPG reingresa a la Asociación, siguiendo el mismo procedimiento de afiliación de nuevos miembros.

Desafiliación: Proceso mediante el asociado solicita su salida de ASEPG, o sale de la compañía, lo cual implica la terminación de sus derechos y obligaciones dentro de la Asociación.

Liquidación: Proceso de cálculo y pago de los aportes acumulados por el asociado al momento de su desafiliación, con los ajustes correspondientes por deudas pendientes e impuestos aplicables.

Custodia de Aportes: Mantenimiento de los aportes del asociado que no han sido retirados o liquidados, en una cuenta especial hasta que se cumplan las condiciones para su distribución o liquidación.

Excedentes: Utilidades anuales que se distribuyen entre las personas asociadas en determinado periodo, después de la aprobación por la Asamblea General Ordinaria.

Antigüedad: Tiempo acumulado por el asociado desde su afiliación a ASEPG, que puede ser tomado en cuenta para beneficios, promociones y solicitudes de productos y servicios.

Ahorros Extraordinarios: Ahorros adicionales que el asociado puede acumular en

ASEPG, distintos de los aportes personales y patronales.

Excedentes Capitalizados: Excedentes acumulados por la Asociación que se destinan a incrementar el capital de los asociados, basado en las capitalizaciones anuales.

Impuesto sobre Excedentes: Carga tributaria aplicable a los excedentes acumulados por el asociado, que debe ser deducida antes de la liquidación.

Capítulo I:

Afiliación

Artículo 1: Podrán afiliarse a ASEPG, todos los colaboradores de Procter & Gamble International Operations y Afines Costa Rica conforme en el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, su Reglamento y el Estatuto de ASEPG. La afiliación estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y a la aceptación de la normativa interna vigente de ASEPG.

Artículo 2: Para afiliarse a ASEPG, el colaborador deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Completar, firmar y remitir el formulario de afiliación junto con la copia vigente de su documento de identidad por ambos lados, al correo electrónico oficial designado para tales efectos: afiliaciones@asepg.com.
- a) Contar con un contrato laboral indefinido con el Patrono.

Artículo 3: Al afiliarse a ASEPG, el colaborador autoriza la deducción mensual, por medio de planilla, del cinco por ciento (5%) de su salario reportado a la CCSS, este monto corresponde al Aporte Personal y a la contribución al fondo solidario de mutualidad, destinado a brindar asistencia económica al asociado en caso de fallecimiento de su cónyuge, padre, madre o hijos.

Asimismo, con la afiliación, el colaborador adquiere el derecho al Aporte Patronal establecido en la ley de Asociaciones Solidaristas No.6970, dicho aporte consiste en el depósito que realiza el Patrono (P&G) a nombre de cada asociado, como adelanto del auxilio de cesantía. El porcentaje acordado entre el patrono (P&G) y ASEPG corresponde a cinco puntos treinta y tres por ciento (5.33%) del salario

mensual de cada asociado reportado a la CCSS.

Artículo 4: El capital aportado por el asociado correspondiente al Aporte Personal, no podrá ser retirado parcial ni totalmente mientras se mantenga afiliado a ASEPG o conserve vigente su contrato laboral con el Patrono (P&G). De igual forma, el Aporte Patronal únicamente podrá ser retirado una vez que se ha terminado la relación laboral con el Patrono (P&G).

Artículo 5. Validación de origen de fondos: Para efectos de cumplimiento de la normativa aplicable en materia de prevención de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y en atención a los lineamientos emitidos por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), ASEPG tomará como respaldo del origen de los fondos el reporte del aporte patronal remitido por Procter & Gamble International Operations y Afines.

Dicho reporte constituye evidencia de que los recursos provienen de una relación laboral formal y de aportes salariales debidamente registrados.

Artículo 6: Procedimiento de debida diligencia – Listas restrictivas

Como parte del proceso de cumplimiento normativo, ASEPG verificará el nombre del asociado en listas restrictivas emitidas por organismos internacionales, incluyendo, pero no limitándose a:

- a) Organización de las Naciones Unidas (ONU)
- b) Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos de América (OFAC)

Esta verificación tiene como finalidad identificar posibles vinculaciones con actividades ilícitas.

Artículo 7: Resultado de la verificación

A- En caso de resultado negativo, se conservará evidencia digital de las consultas realizadas como parte del expediente del asociado.

B- En caso de coincidencia o resultado positivo, el caso será escalado de

inmediato a la persona designada como enlace para su análisis y resolución antes de formalizar la afiliación.

Artículo 8: Personas Expuestas Políticamente (PEP)

Cuando el solicitante declare su condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP), o cuando esta sea identificada durante el proceso de verificación, se informará a la persona de enlace y a la Gerencia General para la valoración del riesgo.

Artículo 9: Registro en el sistema interno

Una vez concluido satisfactoriamente el proceso de debida diligencia se procederá al registro formal del asociado en el sistema ERP de ASEPG.

Capítulo II: Desafiliación

Artículo 10: El asociado podrá perder su condición como tal por las siguientes causas:

- a. Renuncia a la Asociación.
- b. Renuncia a la empresa
- c. Fallecimiento.
- d. Despedido de la empresa, con o sin responsabilidad patronal.
- e. Acogerse a la pensión por enfermedad o jubilación
- f. Cualquier otra causa que dé por terminado el contrato de trabajo.
- g. Dejar de aportar seis cuotas consecutivas o desautorizar al Patrono para deducir el Aporte Personal del salario. Esta situación será notificada por escrito al interesado. La resolución correspondiente podrá ser objeto de recurso de revocatoria y apelación dentro de los tres días siguientes, ante los organismos respectivos.

Artículo 11: El asociado podrá solicitar su desafiliación a ASEPG, la cual será aprobada sin trámite adicional, siempre que cumpla con los requisitos establecidos.

Con la renuncia, el asociado perderá su antigüedad acumulada para efectos de promociones, así como para la solicitud de productos y servicios, con el objetivo de incentivar y reconocer la estabilidad de la membresía asociativa.

Artículo 12: Para solicitar la desafiliación de ASEPG, el asociado deberá presentar los siguientes documentos:

1. Boleta de desafiliación o carta de renuncia dirigida a la Junta Directiva, con firma autógrafa, en la cual se indique el motivo de su renuncia. Este documento deberá ser entregado de forma física en las oficinas de ASEPG.
2. Copia vigente de la cédula de identidad, por ambos lados.

Artículo 13: De conformidad con la ley de Asociaciones Solidaristas No.6970, al efectuarse la desafiliación, el Patrono suspenderá el giro de los adelantos de cesantía a favor del exasociado. Las sumas previamente recibidas por la Asociación quedarán bajo custodia de ASEPG y se considerarán como aportes en custodia para los fines correspondientes. Dichos aportes únicamente podrán ser liquidados una vez que el asociado haya finalizado su relación laboral con el Patrono.

Capítulo III: Reafiliación

Artículo 14: Los exasociados podrán solicitar su afiliación de forma inmediata, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 2 del presente reglamento. Para todos los efectos, dicha afiliación será considerada como un nuevo ingreso, reiniciando el cómputo de su tiempo de afiliación.

Artículo 15: A partir del reingreso del exasociado a ASEPG, el Patrono reanudará el giro de los adelantos de cesantía a su favor.

Capítulo IV Liquidación de aportes

Artículo 16: ASEPG contará con un plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de solicitud de renuncia o finalización del contrato

laboral, para efectuar la liquidación de aportes y entregar al exasociado el monto remanente que le corresponda, en los casos que aplique.

Artículo 17: Proceso de liquidación:

- a. En caso de que, al momento de la desafiliación o finalización del contrato laboral con el Patrono, el asociado cuente con créditos a su favor, los rubros correspondientes al Aporte Personal, Ahorros Extraordinarios, Excedentes Capitalizados y cualquier otra suma a su favor, se aplicará para la cancelación de las deudas pendientes con ASEPG.
- b. Cuando el asociado deje de laborar para el Patrono, el departamento de Recursos Humanos de Procter & Gamble, notificará a ASEPG la salida del colaborador, mediante correo electrónico, a fin de que se proceda con la liquidación correspondiente.
- c. Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, ASEPG remitirá la Boleta de Liquidación al correo electrónico registrado del exasociado, según corresponda: al correo electrónico empresarial en caso de renuncia interna, o al correo electrónico personal en caso de salida definitiva de la empresa. La boleta deberá ser debidamente firmada y devuelta por el mismo medio, ya sea mediante firma autógrafa —remitiendo el documento escaneado— o mediante firma digital certificada, conforme a la Ley N.º 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos. En caso de firma autógrafa, deberá adjuntarse copia vigente del documento de identidad por ambos lados. Cuando se utilice firma digital certificada, no será necesario adjuntar copia del documento de identidad, siempre que la firma permita verificar válidamente la identidad del firmante.
- d. Cuando se realice una liquidación derivada de una renuncia interna, en la cual los aportes personales del asociado sean aplicados en su totalidad a la cancelación de las deudas pendientes, ASEPG remitirá al exasociado la correspondiente Boleta de Liquidación al correo electrónico empresarial, como constancia del abono efectuado y del saldo remanente de las obligaciones.

Artículo 18: Del pago de la liquidación:

- a. La liquidación se efectuará una vez cumplido el plazo establecido en el Artículo 16 del presente reglamento y recibida la Boleta de liquidación debidamente firmada.
- b. El depósito correspondiente se realizará en la cuenta de planilla del BAC San José a nombre del exasociado.
- c. En caso de que el exasociado no disponga de cuentas activas en el BAC San José al momento del depósito, se podrá efectuar en una cuenta de otro banco, siempre esté a nombre del exasociado.

Artículo 19: Para efectos del cálculo de liquidación en los casos de renuncia interna, se procederá de la siguiente manera:

- (+) Aporte Personal.
- (+) Ahorros Extraordinarios
- (+) Excedentes capitalizados.
- (-) Impuesto sobre Excedentes.
- (-) Total en créditos y/o otros saldos pendientes
- (=) Liquidación a entregar.

El Aporte Patronal acumulado se mantendrá en una cuenta denominada “aporte en custodia”, devengando el interés que corresponda. Dichos intereses serán entregados al exasociado en el momento que se realice la distribución de los excedentes para los asociados activos.

Artículo 20: Cálculo de la liquidación salida de la empresa

Para efectos del cálculo de la liquidación en caso de salida de la empresa, se procederá de la siguiente manera:

- (+) Aporte Personal.
- (+) Ahorros Extraordinarios
- (+) Excedentes capitalizados.
- (-) Impuesto sobre Excedentes.
- (-) Total en Deudas
- (+) Aporte Patronal

(=) Liquidación a entregar.

Artículo 21: En caso de que la liquidación no cubra la totalidad de las deudas pendientes con ASEPG, la tasa de interés de los créditos en colones se incrementará en cinco (5) puntos porcentuales por encima de la tasa vigente al momento de la liquidación, para créditos en dólares, el incremento será de dos (2) puntos porcentuales conforme a lo estipula en el Reglamento General de Crédito, artículo # 28.

Artículo 22: En caso de fallecimiento del asociado, la liquidación se calculará conforme a lo establecido en el Artículo 20 del presente reglamento. El monto total de la liquidación será depositado en el Juzgado Laboral correspondiente para su distribución de acuerdo con la legislación vigente y aplicable, conforme a lo dispuesto en el Artículo 85 del Código de Trabajo.

Capítulo V: Disposiciones finales

Artículo 23: A los exasociados que concluyan su relación asociativa se les entregarán los excedentes al periodo, una vez que estos hayan sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria y se haya efectuado la distribución de excedentes para los asociados activos.

Artículo 24: Las liquidaciones, excedentes y cualquier otra suma no retirada en el plazo de un (1) año contando a partir de su disponibilidad, se consideran caducados. Los montos caducados, serán reclasificados como “otros ingresos” de conformidad con lo establecido en el Código de Trabajo.

Artículo 25: Revisión del Reglamento

El presente Reglamento deberá ser revisado al menos una vez al año por la Comisión de Gobierno Corporativo. Esta Comisión propondrá a la Junta Directiva los cambios y/o modificaciones que considere necesarios para su aprobación.

CONTROL DE CAMBIOS

N° de Sesión Junta Directiva	Artículo Modificado	N.º Acuerdo
788	Versión 1	788-22-01-04
	Se le hizo una mejora general al reglamento de orden.	
844-24	Artículos con mejora de redacción y modificación: Objetivo, definiciones, capítulo 1, artículo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 17, 19, 20. Artículo nuevo: 8, 10, 12, 13, 14, 15, Capítulo nuevo: III	844-24-01-04
863-25	1, 2, 12, 13, 16, 17, 19	863-25-03-04
	Mejora en redacción del documento,	
898-26	Encabezado, Definiciones 2, 9, 17, Nuevo 5, 6, 7, 8,	898-26-01-06